

Análisis ejecutivo

Abril 2026. Por Horacio Molina

Director de Actualidad Contable. Universidad Loyola Andalucía

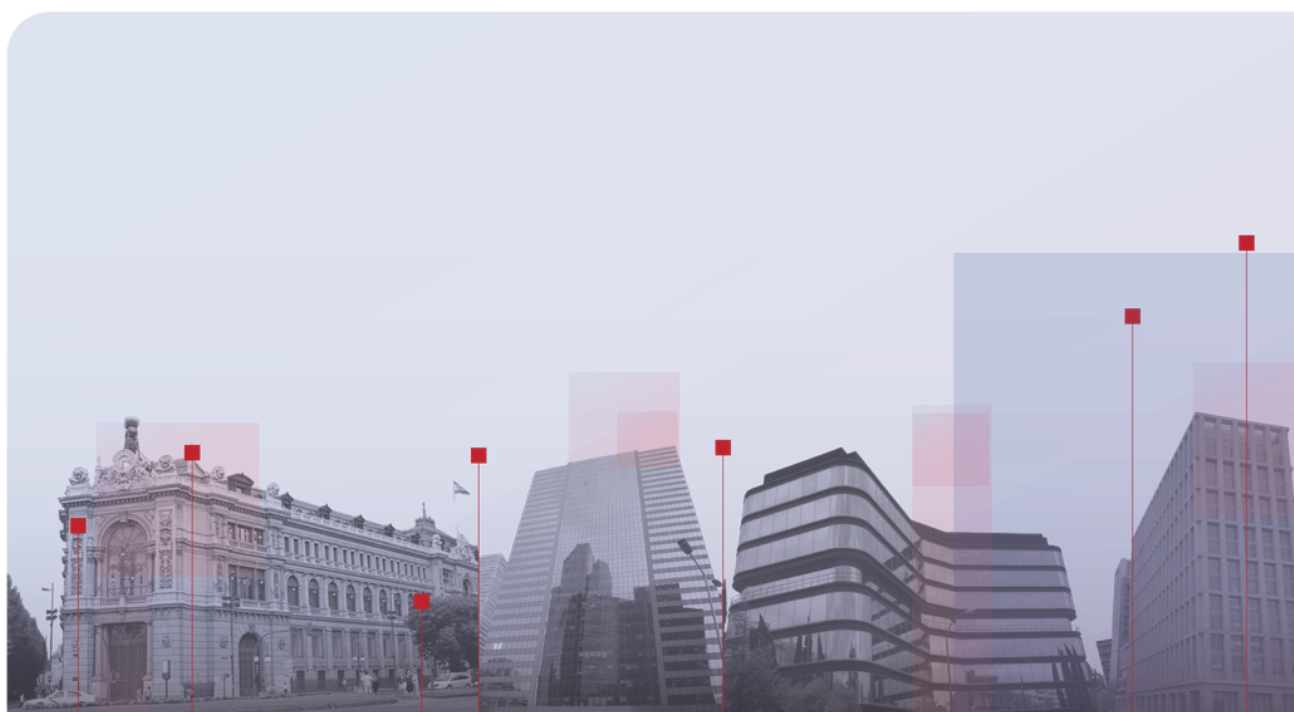
Actualidad Contable (Newsletter)
Para Socios de AECA

Análisis ejecutivo

Casos prácticos

Entrevistas

Podcast



Newsletter en España de carácter profesional sobre novedades y práctica de Contabilidad y Normas Internacionales de Información Financiera.

Desde 2006 disponible para Socios de AECA.

Actualidad
Contable (AC)

Para Socios AECA



Todo el análisis normativo
ya en tu correo. Revísalo.



ISSN 1989 - 9459

Edita

aeca

Apoyo

BDO

Dirección técnica

**Universidad
LOYOLA**

Novedades en materia de información financiera de la Fundación NIIF en el mes de abril

*Horacio Molina Sánchez. Profesor de la Universidad Loyola Andalucía
Experto Contable Acreditado-ECA® (AECA). Director de Actualidad Contable (AECA)
Socio de AECA y ASEPUC*

Este documento recoge los avances de la reunión del IASB en abril de 2026.

Los textos son un breve resumen de las reuniones y se proporcionan los enlaces a los documentos manejados por si se considera oportuno acudir a las fuentes originales o ampliar la información. Se incluye un glosario de siglas al final de este documento.

Resumen ejecutivo

Coste de amortización

- a) El IASB discutió sobre cómo aclarar la contabilización de los cambios posteriores en la Tasa Efectiva de Interés. Esta cuestión se regula en la NIIF 9.B5.4.5 y B5.4.6 apreciándose diversidad en su interpretación. *Págs. 2-4*

Instrumentos financieros con características de patrimonio

- b) El IASB ha tratado tres cuestiones con relación a las cláusulas de cancelación contingente. El primero es el alcance; el segundo es la medición; el tercero aborda la liquidación y el concepto de "no genuino". *Págs. 4-6*

Información sobre combinaciones de negocios y test de deterioro

- c) El equipo técnico ha preparado un plan de trabajo para informar de las consultas realizadas y una actualización de los análisis. En esta reunión se le plantea al IASB estudiar una serie de temas individualmente. *Págs. 6-8*

Método de la participación

- d) el IASB trató dos cuestiones relacionadas con el precio de adquisición de una inversión en empresa asociada o negocio conjunto. La primera se refiere a la incorporación de las diferencias temporarias que surgen al ajustar a valor razonable el valor de los activos y pasivos identificables de la asociada o del negocio conjunto. La segunda se refiere a asuntos menores planteados por los participantes en la consulta. *Págs. 9-10*

Revisión posterior a la implementación de la NIIF 16

- e) El IASB ha analizado la evidencia obtenida sobre la presentación de los pagos por arrendamiento en la consulta realizada. *Págs. 11-12*

Estado de flujos de efectivo

- f) El IASB ha abordado la definición de la variable fondo de este estado financiero. En concreto, ha aprobado en esta reunión que se incorpore el contenido de la NIC 7.7, dentro de la definición de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. *Pág. 12*

I. IASB

El IASB se ha reunido entre el 24 y el 25 de marzo para avanzar sobre los siguientes temas:

- a) Instrumentos financieros. Se abordaron los proyectos de coste amortizado, instrumentos financieros con características de patrimonio.
- b) Grupos de empresas: Información sobre combinaciones de negocio y deterioro del fondo de comercio; así como el método de la participación
- c) Revisión posterior a la implementación de la NIIF 16. Arrendamientos.
- d) Estados de flujos de efectivo.

El acta de la reunión se puede consultar en el siguiente enlace:

[NIIF - Actualización del IASB abril de 2026](#)

PROYECTOS

1. Medición a coste amortizado

Antecedentes

En Julio de 2022, el IASB decide incorporar este proyecto a su lista de investigación. En su momento se observó la interrelación entre algunas cuestiones relacionadas con la valoración a coste amortizado de los activos financieros (NIIF 9.5.4) y los requerimientos sobre deterioro crediticio (NIIF 9.5.5). Por este motivo, este proyecto surge tras la revisión posterior a la implementación de la NIIF 9, tanto en lo referente a clasificación y medición de instrumentos financieros como el dedicado al deterioro de crédito.

El objetivo de este proyecto es realizar aclaraciones sobre los requerimientos de medición a coste amortizado en el aco de los activos y pasivos financieros.

Este proyecto va a ofrecer: por un lado, guías adicionales en el cálculo del tipo de interés efectivo y, por otro, aclaraciones para tratar la modificación y cancelación de instrumentos financieros, entre las que se encuentran las que puedan dar lugar a la baja del instrumento.

El objetivo de este proyecto es dar respuesta a las dudas que han surgido en la aplicación de estos criterios, aclarando los principios subyacentes o reformulándolos si fuera preciso. El objetivo del proyecto también es la mejora de los requerimientos de revelación sobre la modificación, baja o cancelaciones de instrumentos financieros.

Sobre esta materia existe una literatura amplia del Comité de Interpretaciones de las NIIF y de algún Borrador previo del Consejo. Estos son:

2008: Decisión tentativa de agenda sobre la aplicación del tipo de interés efectivo. En esta decisión se propuso una modificación menor, del ciclo de reformas anuales, pero no llegó a aprobarse.

2009: Borrador de Instrumentos financieros: Coste amortizado y deterioro. Este borrador propuso un cambio en la definición de tipo de interés efectivo que no prosperó por su complejidad y carga subjetiva.

2012: Decisión de agenda: Baja de instrumentos financieros tras una modificación. Esta decisión se refería a los Bonos del Gobierno Griego. Al igual que se prevé para los pasivos financieros, el CINIIF interpretó que una modificación sustancial en estos debe conducir a la baja del activo financiero.

2015: Baja de activos financieros modificados: En esta consulta se planteaba la baja del activo financiero ante una modificación o intercambio. El CIBIF no prosiguió con el tema porque requería una actuación de más envergadura que una decisión de agenda.

2020: Reforma del tipo de interés de referencia – Fase 2. El IASB modificó la NIIF 9 para aclarar lo que constituye una modificación de un instrumento financiero cuando se contabilizan los efectos de la reforma del tipo de interés de referencia.

2021: Transacciones TLTRO: Este asunto referente al programa TLTRO del Banco Central Europeo fue remitido a la revisión posterior a la implementación de la NIIF 9. Requerimientos de clasificación y medición.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/amortised-cost-measurement/#about>

El IASB discutió sobre cómo aclarar la contabilización de los cambios posteriores en la Tasa Efectiva de Interés. Esta cuestión se regula en la NIIF 9.B5.4.5 y B5.4.6 apreciándose diversidad en su interpretación. En septiembre de 2025, se estudió el tema y se formularon tres alternativas que han sido contrastadas desde entonces con los grupos de interés.

En opinión del equipo técnico, la respuesta ha sido consistente entre las entidades consultadas y proponen al IASB que desarrolle en el párrafo NIIF 9.B5.4.5 **un criterio en el cual los cambios en los flujos de efectivo estimados cuyo origen sea compensar el valor temporal del dinero o el riesgo de crédito se resuelva ajustando la tasa de interés efectiva**. El cambio en los flujos de efectivo cuya causa sea otra distinta se siguen tratando como un ajuste en el instrumento financiero, tal y como prescribe la NIIF 9.5.4.6

Entre los casos que darían lugar a **una reestimación de la tasa de interés efectiva** se encuentran los siguientes:

- Los **cambios en una tasa de interés de referencia**, en determinada moneda y plazo, a la cual está indexado un instrumento financiero provocan cambios en los flujos de efectivo futuros que se han de descontar utilizando la nueva tasa de interés tras la revisión.
- Los **cambios en la tasa de inflación** que sirve de referencia para determinar la tasa de interés de un bono. De esta manera, la tasa de interés se convierte en una tasa real y se considera que es una compensación por el valor temporal del dinero, por lo que se modifica la tasa de interés efectiva.
- Los cambios en la tasa de interés se producen por **cambios en el riesgo de crédito del emisor del instrumento**. Al estar vinculado el cambio en los flujos de efectivo al riesgo de crédito, se modifica la tasa de interés efectiva.

El siguiente caso **no supondría un ajuste de la tasa de interés efectiva**:

- Instrumentos en los que **el acreedor ve reducido sus pagos si consigue determinados objetivos medioambientales**. Este cambio en los flujos de efectivo no tiene su origen en un cambio en el valor temporal del dinero o el riesgo de crédito, por lo que se ajusta el valor del activo financiero.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap11-subsequent-changes-eir.pdf](#)

2. Instrumentos financieros con característica de patrimonio (FICE por sus siglas en inglés)

Antecedentes

La clasificación entre pasivo y patrimonio es un tema que ha tratado de resolverse desde hace más de una década. Ya formó parte de los proyectos de convergencia con el FASB. En 2008, se emite un Documento de discusión, pero en 2010 se aparcó el proyecto. En 2012, se reanuda con una nueva orientación que desemboca en el Documento de Discusión, emitido en 2018. Este proyecto pretende ofrecer principios claros de clasificación de los instrumentos de pasivo y de patrimonio. Los resultados de clasificación contenidos en la *NIC 32 Presentación de Instrumentos Financieros* han sido satisfactorios en términos de utilidad para los usuarios de la información El reesfinanciera; sin embargo, surgen retos ante un número creciente de instrumentos financieros que combinan distintas características. Uno de los déficits apreciados por el IASB es que **la NIC 32 no presenta razones claras para la clasificación de los instrumentos que se liquidarán en instrumentos de patrimonio**. Esto ha producido una diferencia con el criterio establecido en el Marco conceptual de la información financiera.

El criterio básico que se propone atiende a dos características que, de no estar presente ninguna de ellas, llevarían a clasificar el instrumento como patrimonio:

- + La **característica de tiempo**: Una obligación inevitable de transferencia de efectivo u otro activo, salvo en la liquidación de la entidad.

- + La **característica de importe**: Una obligación inevitable de transferencia de efectivo u otro activo con independencia de los recursos económicos disponibles.

Por ejemplo, uno **bono simple** con pago de intereses impone:

- + La obligación a transferir efectivo con el pago de intereses y el día del vencimiento.
- + El importe a transferir no depende de los recursos económicos de la entidad.

Por ejemplo, una **acción ordinaria** no impone:

- + La obligación a transferir efectivo, salvo en el momento de la liquidación de la entidad.
- + El importe a satisfacer depende de los recursos económicos remanentes en la entidad.

Si el bono simple pagase intereses a discreción del emisor (por ejemplo, si paga dividendos), el instrumento tendría un componente de patrimonio por el hecho de no tener una obligación de pago de estos intereses y además estar la retribución vinculada a los recursos de la entidad.

Se adjunta el texto del **Documento de Discusión**:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/fice/discussion-paper/published-documents/fice-dp-spanish.pdf>

Breve resumen:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/fice/webcast-slides/fice-webcast-6-presentation-for-financial-liabilities.pdf>

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/financial-instruments-with-characteristics-of-equity/#current-stage>

El IASB ha tratado tres cuestiones con relación a **las cláusulas de cancelación contingente**. El primero es el alcance; el segundo es la medición; el tercero aborda la liquidación y el concepto de “no genuino”.

2.1.- Alcance

El Borrador ha tratado de aclarar que el párrafo 25 de la NIC 32 se aplica solo a instrumentos que habrían sido **calificados como patrimonio si no fuese por las cláusulas de cancelación contingente cuando estas dependen del acaecimiento o no de un evento que se sitúa más allá del control del emisor o del inversor**. En esta categoría se encontrarían, por ejemplo, unas acciones preferentes, que no han de devolverse, salvo que se produzca cierta contingencia (a modo ilustrativo, un cambio en el control de la entidad o el fallo en una salida al mercado). En este ejemplo, **el único rasgo que califica el instrumento como pasivo es que tenga lugar la contingencia prevista**, en cuyo caso sería preciso proceder a la devolución. Al estar más allá del control del emisor, el instrumento ha de considerarse como pasivo financiero.

Otro ejemplo podrían ser unos instrumentos convertibles en acciones, sin obligación de retribución y que habría que devolver la financiación solo en el caso de liquidación. Este instrumento contiene una cláusula de conversión en un número variable de acciones si empeora la situación crediticia, medida por una ratio de solvencia. El instrumento, sin considerar la cláusula, es de patrimonio porque no existe obligación de devolución del principal y la retribución es discrecional; sin embargo, el evento descrito en la cláusula está más allá del control del emisor por lo que la cancelación convierte ese componente en pasivo financiero, considerándose todo el instrumento como compuesto.

Por otra parte, el equipo técnico **distinguió este tipo de instrumentos de aquellos otros que contienen características contingentes**, que se puedan relacionar con el importe o el calendario de pagos (como por ejemplo los *covenants* de devolución anticipada o incremento de la tasa de interés), para los cuales no estaba prevista la NIC 32.25.

Asimismo, el Borrador **ha clarificado la NIC 32.36 indicando que el reconocimiento como gasto de los pagos por dividendos se produce cuando el instrumento que lo genera es exclusivamente pasivo financiero**, no admitiéndose que fuese un instrumento compuesto en el que solo se ha reconocido el componente de pasivo. Con esto se trata de resolver una aparente inconsistencia interna en dicho párrafo que se refería al reconocimiento (lo que permite atribuir este párrafo a instrumentos compuestos completamente reconocidos como pasivos) y no a la clasificación del instrumento que la NIC 32.36 exige que sea completamente pasivo, descartándose que puedan incluirse los instrumentos compuestos. En instrumentos

compuestos, los pagos discrecionales se atribuirían íntegramente al componente de patrimonio, aunque inicialmente no se hubiese reconocido un valor al componente de patrimonio.

El equipo técnico preparó el siguiente documento de trabajo:

[ap5a-contingent-settlement-provisions-scope-discetionary-payments.pdf](#)

2.2.- Medición

El Borrador proponía que **las cláusulas de cancelación contingente se midiesen inicial y posteriormente al valor actual de cancelación**, asumiendo que la cancelación tendrá lugar en la fecha más temprana prevista en el contrato. La probabilidad y el momento estimado de cancelación no se tendrían en consideración para medir estas cláusulas.

El IASB ha decidido **descartar las propuestas del Borrador respecto a la medición de las contraprestaciones contingentes de cancelación e incorporar este debate al proyecto de coste amortizado**. La razón es que este último proyecto pretende realizar modificaciones limitadas en el método de coste amortizado, tal y como aparece regulado en la NIIF 9, clarificando los principios subyacentes y añadiendo guías de aplicación. El *feedback* recibido en este proyecto puede ser muy valioso para resolver esta cuestión y, además, permite un tiempo adicional para resolver el resto de los asuntos en el proyecto FICE.

El equipo técnico preparó el siguiente documento de trabajo:

[ap5b-contingent-settlement-provisions-measurement.pdf](#)

2.3.- Conceptos de “liquidación” y concepto de “no genuino”

El IASB también ha abordado **la definición de estos dos conceptos**. Por liquidación se entiende el proceso de convertir activos, pagar pasivos y liquidar las aportaciones de patrimonio con el objetivo de cesar permanentemente con las actividades de la entidad.

Para analizar **si una cláusula contractual no es genuina, es preciso evaluar la probabilidad y la naturaleza del hecho contingente**, lo que incluye evaluar si existe una finalidad de negocio que justifique recoger en una cláusula el hecho contingente. Un término contractual con una finalidad de negocio se consideraría genuino, incluso cuando la probabilidad de acaecimiento fuese baja.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap5c-contingent-settlement-provisions-liquidation-not-genuine.pdf](#)

3. Combinaciones de negocio. Revelaciones, Fondo de comercio y Deterioro

Antecedentes

Tras la Revisión Posterior a la Implementación de la NIIF 3 (entre los años 2013 y 2015), el IASB ha considerado algunas mejoras potenciales en el tratamiento del fondo de comercio; por este motivo, se incorporó en 2015 a la agenda de investigación. En 2020, se ha emitido un Documento de Discusión que contiene los siguientes puntos a analizar:

1.- Revisar los requisitos de revelación, presentando información sobre los objetivos a conseguir con la adquisición en el ejercicio que se produce y en los posteriores.

2.- Explorar si es posible hacer más eficaz y menos complejo el test de deterioro. El fondo de comercio está protegido por el margen que genera la unidad de negocio de la entidad absorbente, por lo que este puede estar evitando el reconocimiento de unas pérdidas en el fondo de comercio.

3.- Valorar si es oportuno reintroducir la amortización del fondo de comercio.

4.- Presentar el patrimonio de una entidad excluyendo el importe del fondo de comercio. La razón argumentada es doble: la plusvalía no se mide directamente, sino indirectamente y tampoco se pueden enajenar, por lo que es diferente a otro tipo de activos.

5.- Eliminar el requisito de un test de deterioro anual. Este requisito puede ser combinado con la exigencia de la amortización o no. La razón para mantener el test anual es que da mayor robustez a la evaluación del deterioro; por el contrario, se argumenta que supone un coste excesivo y su exigencia solo ante el caso de indicios de deterioro haría más eficiente este proceso.

En diciembre de 2022, el IASB ha añadido este proyecto a su agenda de emisión de normas.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/goodwill-and-impairment/#about>

El equipo técnico ha preparado un plan de trabajo para informar de las consultas realizadas y una actualización de los análisis efectuados. En esta reunión se le plantea al IASB estudiar una serie de temas individualmente. Estos temas son los siguientes: el rendimiento de la combinación, las exenciones en materia de requerimientos de revelación y el papel de las reestructuraciones y las mejoras de activos en el test de deterioro.

Posteriormente, el equipo técnico se propone discutir modificaciones en la NIIF 3, relativos a la información sobre el rendimiento y las sinergias esperadas. Los temas relacionados incluirían, por ejemplo, la posibilidad de auditar y el gap de expectativas de auditoría; la información de rendimiento a incluir y la valoración global coste-beneficio. Finalmente, se discutiría la información para las entidades sin responsabilidad pública, así como la fecha de transición y el régimen transitorio.

3.1.- Rendimiento de la combinación

El Borrador proponía **incluir la siguiente información de las combinaciones de negocio** que califica como estratégicas: a) la información sobre objetivos y metas críticos en el momento de la adquisición y b) cómo se están cumpliendo estos objetivos y metas en periodos posteriores.

En esta reunión se ha acordado que **esta información se revele sobre un conjunto concreto de combinaciones**. Este conjunto **se determinará a partir de unos umbrales cuantitativos**. Estos umbrales se referirán al **volumen de ingresos** (los ingresos de la adquirida superen el 10% de los ingresos del adquirente), el **volumen de activos** (los activos de la entidad adquirida sean superiores al 10% del total de activos del adquirente). Los umbrales referidos a una cifra de resultados se han rechazado por su volatilidad; así como los umbrales cualitativos relacionados con la apertura de una nueva línea de negocio o un área geográfica en la que operar.

EL IASB ha evaluado también si es conveniente incorporar una presunción según la cual, cumpliendo un requisito cuantitativo, la información requiere revelación, salvo que la gerencia pueda demostrar que no es estratégica. Este enfoque sería más difícil de auditar, tiene más coste

de preparación y es más subjetivo que el enfoque de umbrales puro; por lo que al final se opta por el sistema de umbrales puro.

Finalmente, **se elimina la referencia al calificativo de “estratégica”** porque así se evita el debate sobre lo que se considera estratégico.

El equipo técnico preparó los siguientes documentos:

[ap18b-performance-information-subset-identify-subset-.pdf](#)

[ap18c-performance-information-subset-potential-threshold-approach.pdf](#)

[ap18d-performance-information-subset-potential-principle-approach.pdf](#)

3.2.- Las exenciones en materia de revelación

La propuesta principal es **mantener una exención cuando la revelación de la información pueda afectar seriamente la consecución de los objetivos clave de la combinación**. Esta propuesta se ha mejorado, incorporando como caso de exención cuando la entidad incumpla ciertos requerimientos legales o estatutarios en el caso de revelar la información.

El IASB ha decidido no revelar la información que pudiera tener consecuencias económicas o sociales negativas para la entidad.

El IASB también ha decidido **eliminar el requisito de revelación del motivo de la exención**. Asimismo, **se ha aprobado no definir el término “perjudicar seriamente” ni incorporar que la exención deba usarse solo en “circunstancias extremadamente raras”**. El IASB también requiere que la entidad evalúe a cada cierre contable si el objetivo crítico o la meta a la cual se aplicó la exención todavía le sigue siendo de aplicación.

Finalmente, se ha decidido no incorporar más ejemplos adicionales sobre cuándo se aplica la exención o la presentación de la información tendría que serlo de manera diferente.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap18e-exemption.pdf](#)

3.3.- El papel de las reestructuraciones y la mejora de los activos al determinar los flujos de efectivo en el test de deterioro.

El Borrador proponía que el test de deterioro debería considerar, al estimar los flujos de efectivo futuros del valor en uso, el papel de las reestructuraciones futuras y el de las mejoras en los activos. De esta forma, se consigue que estas estimaciones se fundamenten en los presupuestos financieros que se utilizan internamente.

El IASB ha decidido no incorporar nuevos ejemplos, ni incluir nuevas salvaguardas o restricciones, añadir requerimientos de revelación, la clarificación de la conexión con la NIC 37, ni la clarificación de las diferencias entre el valor en uso y el valor razonable menos costes de disposición.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap18f-restructuring-enhancement-cash-flows.pdf](#)

4. Método de la participación

Antecedentes

El objetivo de este Proyecto en fase de Investigación es valorar si se pueden emitir principios que den respuesta a los problemas surgidos en la aplicación del método de la participación en la NIC 28. El problema es que la NIC 28 no identifica principios claros sobre la aplicación del método. Algunos de estas dificultades encontradas en la aplicación de la NIC 28 son las siguientes:

- Participaciones recíprocas (¿cómo contabilizar las acciones de la matriz que mantiene una filial o asociada?
- ¿Es necesario efectuar el test de deterioro de un activo intangible que controla una empresa asociada? La NIC 28.42 indica que el fondo de comercio implícito no está sujeto al test de deterioro anual y el test de deterioro se efectúa sobre toda la inversión como un solo activo
- El cambio desde el método de la participación al modelo de coste. En principio, es preciso valorar la participación que reste al valor razonable en el momento de la reclasificación.

En esta reunión, el IASB trató dos cuestiones relacionadas con el precio de adquisición de una inversión en empresa asociada o negocio conjunto. La primera se refiere a la incorporación de las diferencias temporarias que surgen al ajustar a valor razonable el valor de los activos y pasivos identificables de la asociada o del negocio conjunto. La segunda se refiere a asuntos menores planteados por los participantes en la consulta.

4.1.- Incorporación de las diferencias temporarias en el precio de adquisición

El Borrador analizó este tema porque había observado **diversidad en su solución**. El Borrador trató de dar respuesta a **si al inversor se le requiere incluir los efectos de los impuestos diferidos relativos a los ajustes a valor razonable en el valor contable de la asociada**. Entre los argumentos que se han empleado en la base de conclusiones del Borrador se cita que **esta solución permite ser consistente con la NIC 28.26** que establece que los procedimientos empleados en la adquisición de una filial se aplicarían también a la compra de una asociada o de un negocio conjunto. Además, sería una representación fidedigna de los efectos tributarios futuros relacionados con la medición a valor razonable.

Las **críticas a esta propuesta** fueron de distinta naturaleza. Algunos participantes argumentaron que la adquisición de una participación en una asociada o negocio conjunto es una inversión financiera y le debería ser de aplicación la exención de reconocimiento inicial de las diferencias temporarias, prevista ante la adquisición de un activo en la NIC 12. Asimismo, se ha argumentado que la propuesta no distingue entre negocios y no negocios. La NIIF 3 está prevista para negocios y, en caso de no ser negocio, debería ser de aplicación la exención de la NICA 12. Finalmente se ha comentado la complejidad técnica, especialmente, si el inversor modifica su participación con cierta frecuencia.

El IASB ha decidido incluir en el coste de la adquisición las diferencias temporarias que se ponen de manifiesto como consecuencia de los ajustes de valoración de la inversión

El IASB analizó dos temas adicionales. Primero, clarificó que se debe aplicar la NIIF 9 y la NIC 32 para **contabilizar los gastos en los que se incurre cuando un inversor emite instrumentos de capital o de deuda y se desea adquirir una participación significativa o incrementar la participación en una asociada**. Segundo, antes de reconocer una ganancia derivada de una compra a precio ventajoso (ganga) decidió que no es preciso requerir que se revise si se han

identificado todos los activos y pasivos, así como revisar los procedimientos empleados para medir el valor razonable de la participación en los activos y pasivos identificados.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap13a-cost-of-an-associate.pdf](#)

4.2.- Compra de participaciones adicionales

El IASB ha confirmado que las compras adicionales a precios ventajosos se reconocen en resultados del periodo. Esta ganancia se reconoce, aunque las compras anteriores hubiesen puesto de manifiesto la existencia de fondos de comercio. Las adquisiciones adicionales no implican volver a valorar las anteriores, sino que se acumulan a estas y, por ello, si dan lugar a una ganancia se reconoce.

Finalmente, el IASB ha decidido confirmar su propuesta según la cual si un inversor ha reducido su participación a cero como consecuencia de pérdidas y decide invertir más en dicha asociada no estaría obligado a reconocer pérdidas previamente no reconocidas sobre el valor de la nueva inversión. Si se dedujesen esas pérdidas sería equivalente a asumir que la nueva inversión está deteriorada desde el primer momento. Por ejemplo, el inversor invierte en una start-up que ha dado pérdidas, pero que sigue respaldando ante la expectativa de que se pueda rentabilizar la inversión.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap13b-purchases-additional-ownership-interests.pdf](#)

5. Revisión posterior a la implementación de la NIIF 16

Antecedentes

El IASB ha comenzado la Revisión posterior a la implementación de la NIIF 16. Esta norma tuvo como fecha de primera aplicación el 1 de enero de 2019, tras haber sido aprobada en enero de 2016. Este proyecto formó parte de los proyectos conjuntos con el FASB, dentro del marco de MoU, acordado en la primera década del siglo XXI.

La NIIF 16 mantiene la definición de arrendamiento de la NIC 17 (norma predecesora) pero modifica sustancialmente el régimen de contabilización de los arrendatarios.

El FASB modificó la contabilidad de los arrendatarios con un modelo similar al del IASB, aunque con alguna diferencia significativa que se puso de manifiesto en las etapas finales del proyecto. En concreto, el FASB distingue entre los antiguos arrendamientos financieros, que se contabilizarán de forma similar a la NIIF 16, y los operativos, en los cuales la entidad arrendataria capitalizará el derecho de uso y reconocerá el pasivo por arrendamiento, pero el importe anual de amortización del derecho de uso será decreciente, de tal manera que la suma del gasto por intereses más la amortización del derecho de uso sea igual a la cuota de alquiler satisfecha al arrendador. Asimismo, en el caso de los arrendamientos operativos las cuotas variables referidas a un índice también se reconocen en resultados y no se capitalizan en el derecho de uso. Finalmente, en el estado de flujos de efectivo, se reconocerá un pago por arrendamientos entre los flujos de efectivo de explotación.

Posteriormente a la entrada en vigor de la NIIF 16 se han producido algunas modificaciones en la NIIF 16, motivadas por el COVID y en el tratamiento de las ventas con arrendamiento posterior al no haberse previsto las circunstancias que podría producirse en la medición posterior de estas transacciones.

El IASB ha analizado la evidencia obtenida sobre la presentación de los pagos por arrendamiento en la consulta realizada. La conclusión obtenida es que se aborde en el marco del proyecto de estado de flujos de efectivo el requerimiento a los arrendatarios para que revelen los componentes de las salidas totales de efectivo indicando la línea en la que se encuentran recogidos dentro del estado de flujos de efectivo. Asimismo, se ha remitido al proyecto de estados de flujos de efectivo el *feedback* relacionado con la clasificación y presentación de los pagos por arrendamientos, así como las pérdidas de comparabilidad entre los arrendatarios y las entidades que piden prestados fondos para comprar activos no corrientes.

5.1.- Información sobre pagos por arrendamiento fragmentada

Un número importante de participantes ha puesto de manifiesto que la información relativa a los pagos por arrendamiento aparece dispersa en distintos niveles del estado de flujos de efectivo. Esta situación dificulta la comprensión y el análisis de los efectos que tienen los arrendamientos en los flujos de efectivo históricos y futuros. Asimismo, han comentado la preocupación que tienen con la revelación incompleta sobre los pagos totales por arrendamiento lo que dificulta la comparabilidad. Estas razones llevan a pensar que es un tema con consecuencias sustanciales.

Por otra parte, un grupo de participantes en la consulta de Asia y Europa han comentado su preocupación con la fragmentación y la complejidad de la información sobre flujos de efectivo. Dado que los acuerdos de arrendamiento son muy frecuentes y la procedencia geográfica amplia de los afectados, se considera que el tema es generalizado.

Finalmente, el análisis realizado permite aventurar que el tema puede ser abordado realizando mejoras a los requerimientos de revelación de los arrendamientos, de manera que se mitiguen estas preocupaciones.

5.2.- Clasificación de los flujos de efectivo

La clasificación de los flujos de efectivo como flujos financieros ha generado controversia entre los participantes en la consulta. Algunos de ellos indicaron que consideraban que los pagos por arrendamiento tienen una naturaleza operativa, especialmente pertenecientes a los sectores intensivos en arrendamientos. Asimismo, afirman que no es consistente con la forma en la que las entidades gestionan e informan de los flujos de efectivo, incluyendo las medidas clave de rendimiento como el *free cash flow*, o cómo los inversores obtienen tendencias, realizan evaluaciones crediticias, valoran las compañías o monitorizan los *covenants*. Finalmente, se alega que esta presentación dificulta la comparabilidad entre las adquisiciones de bienes de capital con financiación bancaria y la realizada mediante arrendamiento.

El posicionamiento contrario a la clasificación de los pagos por arrendamiento no estuvo relacionado con un desacuerdo con el modelo de derecho de uso, consagrado por la NIIF 16.

El IASB ha entendido que este es un asunto importante, extendido y va a remitir este *feedback* al proyecto de reforma del estado de flujos de efectivo.

5.3.- Asuntos que fueron descartados

En la reunión se plantearon una serie de sugerencias recibida en la consulta que fueron descartados a propuesta del equipo técnico:

- Una conciliación entre los pagos y los gastos por arrendamiento.
- El establecimiento de bandas temporales y la obligación de revelar un análisis de vencimientos teniendo en cuenta estas bandas temporales.
- El desarrollo de criterios que distingan un arrendamiento de una compra en sustancia a efectos de la clasificación de las compras en sustancia.
- El requerimiento a los arrendatarios a revelar un análisis de sensibilidad para los pagos variables que no están incluidos en la medición del pasivo por arrendamiento.

El equipo técnico presentó el siguiente documento:

[ap7-usefulness-cash-flows.pdf](#)

6. Estado de Flujos de Efectivo

Antecedentes

Como parte de la Tercera Revisión de Agenda, se ha acordado la mejora del estado de flujos de efectivo. Entre estos se ha planteado una mejora de la clasificación de los flujos de efectivo, así como el ofrecimiento de información sobre transacciones no monetarias.

Este proyecto fue valorado como de elevada prioridad en la consulta de la Agenda, especialmente entre los usuarios de la información financiera.

El proyecto se inicia en septiembre de 2024 con la fase de investigación.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/statement-of-cash-flows-and-related-matters/#about>

El IASB ha abordado la definición de la variable fondo de este estado financiero. En concreto, ha aprobado en esta reunión que se incorpore el contenido de la NIC 7.7, dentro de la definición de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. En definitiva, se propone incorporar a la definición que los equivalentes a efectivo se mantienen con la finalidad de cumplir con los compromisos a corto plazo más que para inversión u otros fines.

Asimismo, el IASB ha decidido no seguir avanzando en la posibilidad de incrementar la guía de aplicación de la NIC 7.7 para aclarar que una inversión con un vencimiento superior a tres meses no cumple con la definición de equivalente a efectivo, pero que podría serlo si se demuestra lo contrario. El IASB utilizará otras vías sobre este tema.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

[ap20a-improving-consistent-application-definition-cash-equivalents.pdf](#)

MANTERNIMIENTO Y APLICACIÓN CONSISTENTE

El IASB ha finalizado los siguientes temas planteados por el Comité de Interpretaciones sin formular ningún miembro del Consejo ninguna objeción:

- Clasificación de las diferencias de cambio en un pasivo monetario intragrupo.
- Obtención de beneficios económicos derivados del uso de una batería en un acuerdo Off-taker
- Presentación razonable y cumplimiento de las normas de contabilidad NIIF (NIC 1 Presentación de estados financieros)
- Evaluación de una actividad comercial principal específica a los efectos de los estados financieros separados de una matriz (NIIF 18 Presentación y revelación en los estados financieros)
- Alcance del Requerimiento de Revelar Gastos por Naturaleza (NIIF 18 Presentación y Revelación en Estados Financieros).
- Clasificación de ganancias y pérdidas en derivados que gestionan la exposición a divisas (NIIF 18 Presentación y revelación en estados financieros)